

|                                       |                                     |  |
|---------------------------------------|-------------------------------------|--|
| GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | OFICIALÍA MAYOR                     | PRESTADOR DE SERVICIOS: INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY<br>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS |
|                                       | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | FECHA DE LIBERACIÓN: 14 DE JULIO DEL 2015<br>CONTRATO No. 083/2015-DIRECTA-SEFI  |

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO AL PLAN DE INVERSIÓN REAL DE NISSAN II.

### CONTRATO No. 083/2015-DIRECTA-SEFI INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY

Contrato de prestación de los servicios de actualización del estudio al plan de inversión real de Nissan II, que celebran por una parte **la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el **C.P. David Peralta Hernández**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte el **Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey**, a través de su apoderada legal la **C. Liliana Alejandra Arteaga Aviña**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Prestador de Servicios**” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número **157/2015**, “**La Oficialía**” solicitó la contratación de los servicios de actualización del estudio al plan de inversión real de Nissan II, para conocer el impacto económico, social y ambiental que generará el proyecto Nissan II a mediano y largo plazo.
2. Al efecto, el Lic. José Alejandro Díaz Lozano en su carácter de Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, en suplencia del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, mediante oficio número **SEFI 145/2015** de fecha 29 de abril del 2015 y su respectiva justificación, solicitó que la contratación de los servicios de actualización del estudio al plan de inversión real de Nissan II se realizara con el **Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey**, mediante adjudicación directa, con fundamento en lo previsto por el artículo 63 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Lo anterior en razón de que dicho precepto legal establece que se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa, esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial y/o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Aguascalientes.

Actualizándose lo señalado con anterioridad, toda vez que la empresa a contratar tendrá acceso a los datos referentes al Impuesto Sobre la Nómina, ya que dentro del plan de estudio se incluye el análisis del impacto económico que la empresa Nissan II tendría en la generación de empleos, la derrama económica y su efecto de recaudación, información que fue entregada por particulares a la Secretaría de Finanzas a fin de analizar la potencialidad en la generación de empleos, por lo que en caso de revelarse dicha información se pondría en riesgo no solamente los datos relativos a las empresas privadas sino también a los nombres enlistados en las mismas.

Así mismo, dado a que la institución educativa tendrá acceso a información que soporta el apoyo gubernamental por la inversión de la multinacional, esto, en función de las atribuciones conferidas en la Ley



|                                       |                                     |  |
|---------------------------------------|-------------------------------------|--|
| GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | OFICIALÍA MAYOR                     | PRESTADOR DE SERVICIOS: INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY<br>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS |
|                                       | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | FECHA DE LIBERACIÓN: 14 DE JULIO DEL 2015<br>CONTRATO No. 083/2015-DIRECTA-SEFI  |

Orgánica del Estado en cuanto a la facultad de otorgar apoyos para potencializar el desarrollo y crecimiento social y económico en el Estado, no es conveniente para el interés público la difusión de las condiciones generales de la inversión ni del apoyo, pues el prestador de servicios conocerá el plan ejecutivo, las etapas de inversión, la derrama económica, los empleos generados y la inversión directa de proveedores, entre otros; aspectos que constituyen información de la empresa y sobre la cual no se tiene libre disposición, razón por la cual dicha información no puede hacerse del conocimiento general mediante convocatoria pública.

En consecuencia a lo antes expuesto, resulta evidente que la difusión de la información a la que tendrá acceso **“El Prestador de Servicios”** pone en peligro el interés público, en atención a que la Secretaría de Finanzas se encuentra obligada a resguardarla ya que la misma tiene el carácter de confidencial y/o reservada en términos de lo dispuesto por los artículos 17 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

3. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, mediante acuerdo número **AD-08-ACTUALIZACIÓN ESTUDIO PIN-SEFI-15**, el C.P. David Peralta Hernández, Oficial Mayor de Gobierno del Estado autorizó que la contratación de los servicios de actualización del estudio al plan de inversión real de Nissan II se efectuara a través de Adjudicación Directa con el **Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey** por la cantidad de **\$556,800.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

### DECLARACIONES

Primera: “La Oficialía” declara:

- 1.1 Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2 Que el **C.P. David Peralta Hernández** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, mediante el oficio número **JG/N/404/2013** de fecha 7 de enero de 2013.
- 1.3 Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “**La Oficialía**” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4 Que en fecha 29 de abril del **2015** la Secretaría de Finanzas autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato.



|   |  |  |
|---|--|--|
|  <p><b>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b></p> | <b>OFICIALÍA MAYOR</b>                     | <b>PRESTADOR DE SERVICIOS: INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY</b> |
|   |  | <b>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS</b>   |
|   | <b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | <b>FECHA DE LIBERACIÓN: 14 DE JULIO DEL 2015</b>   |
|   |  | <b>CONTRATO No. 083/2015-DIRECTA-SEFI</b>  |

- 1.5 Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato, ubicado en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

**Segunda: "El Prestador de Servicios" declara:**

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número PR02834, inscrito en fecha 14 de febrero del 2012 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 27 de febrero del 2015.
- 2.2 Que es una institución legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 31,000 del libro 253, de fecha 14 de marzo de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12 del Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Monterrey, Nuevo León, en fecha 23 de mayo de 2008.
- 2.3 Que tiene dentro de su objeto social la prestación de los servicios de la especie del objeto del presente y por ende manifiesta que cuenta con la capacidad técnica y financiera para la prestación de los servicios descritos en la cláusula segunda del instrumento jurídico que nos ocupa.
- 2.4 Que su apoderada legal es la **C. Liliana Alejandra Arteaga Aviña**, personalidad que se acredita mediante el instrumento público número 10,408 del libro 328 de fecha 12 de agosto del 2014, otorgado ante la fe del Lic. Patricio Enrique Chapa González, Notario Público número 46 del Estado de Nuevo León, quien manifiesta contar con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer de manera individual.
- 2.5 Que tiene establecido su domicilio fiscal en la avenida Eugenio Garza Sada, número 2500, colonia Tecnológico, C.P. 64700, Monterrey, Nuevo León.
- 2.6 Que señala como datos para oír recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el domicilio ubicado en Av. Eugenio Garza Sada número 1500, colonia Los Pocitos, C.P. 20328, Aguascalientes, Aguascalientes, con número telefónico (449) 9100900 extensión 5743 y la cuenta de correo electrónico muro@itesm.mx.
- 2.7 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **ITE430714K10**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.8 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales, e inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el registro patronal número **A0152833107**.
- 2.9 Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.



|                                       |                                     |   |
|---------------------------------------|-------------------------------------|---|
| GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | OFICIALÍA MAYOR                     | PRESTADOR DE SERVICIOS: INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY |
|                                       |                                     | ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS   |
|                                       | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | FECHA DE LIBERACIÓN: 14 DE JULIO DEL 2015   |
| CONTRATO N°. 083/2015-DIRECTA-SEFI    |                                     |   |

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1 Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

**La Oficialía:** La Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**La Secretaría:** La Secretaría de Finanzas del Estado.

**El Prestador de Servicios:** Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.

**Los Servicios:** Los servicios de actualización del estudio al plan de inversión real de Nissan II, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda y anexos del presente contrato.

**I.V.A.:** El Impuesto al Valor Agregado.

**La Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- 3.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

- 3.3 Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

- 3.4 Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente contrato es la contratación de los servicios de actualización del estudio al plan de inversión real de Nissan II, requeridos por "**La Secretaría**" y cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda y anexos del presente contrato; servicios que "**El Prestador de Servicios**" deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento legal y en sus anexos.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.-** La descripción completa de los servicios objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación y en los anexos del presente:

| PART. | CANT. | U/M.  | DESCRIPCIÓN  | PRECIO UNITARIO |
|-------|-------|-------|--|-----------------|
| 1     | 1     | SERV. | <p>ELABORACIÓN DE ESTUDIO ACTUALIZAR Y CONTRASTAR, CONFORME AL ESTUDIO PIN (PLAN DE INVERSIÓN REAL DE NISSAN) ANTERIOR, EL EFECTO QUE TIENE LA INVERSIÓN DE LA EMPRESA NISSAN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ESTO PERMITIRÁ ESTABLECER LA INVERSIÓN REAL EFECTUADA POR LA EMPRESA Y SUS PROVEEDORES Y RESPECTO A LO PLANEADO. ESTA ACTUALIZACIÓN PERMITIRÁ MEDIR EL IMPACTO REAL QUE HA TENIDO LA INVERSIÓN EN EL ESTADO.</p> <p>ENTREGABLE 1..</p> <p>ESTA FASE CONSISTE EN LA ACTUALIZACIÓN QUE NOS PERMITIRÁ VERIFICAR LA CUANTÍA Y LA FORMA EN QUE FINALMENTE SE INVIRTIÓ. EL PRESENTE ESTUDIO ESTÁ MUY LEJOS DE SER UN SUMARIO PESTAÑA, POR EL CONTRARIO, ESTA VERIFICACIÓN NOS PERMITIRÁ HACER LAS DERIVACIONES Y LAS ADECUACIONES PERTINENTES Y NECESARIAS SOBRE EL MODELO PIN PARA CALCULAR DE MANNER MÁS PRECISA EL IMPACTO SOBRE EL CLÚSTER INDUSTRIAL QUE NO SE OCUPE.</p> | \$480,000.00    |



4

|                                       |                                     |  |
|---------------------------------------|-------------------------------------|--|
| GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | OFICIALÍA MAYOR                     | PRESTADOR DE SERVICIOS: INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY<br>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS |
|                                       | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | FECHA DE LIBERACIÓN: 14 DE JULIO DEL 2015<br>CONTRATO N°. 083/2015-DIRECTA-SEFI  |

|  |  |   |
|--|--|---|
|  |  | <p>DE ESTA FORMA, ESTE ENTREGABLE SE CENTRA EN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DEL ESTUDIO:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-ESTADO ACTUAL DE LA ECONOMÍA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</li> <li>-ACTUALIZACIÓN Y CONTRASTACIÓN DE DATOS RESPECTO AL ESTUDIO PIN (PLAN DE INVERSIÓN REAL DE NISSAN)</li> <li>-ANÁLISIS SOBRE LO PLANEADO Y SUS EFECTOS MARGINALES (SUBYACENTES) SOBRE LA ECONOMÍA</li> </ul> <p>ES DECIR, SE DESAGREGA EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-SITUACIÓN ECONÓMICA ACTUAL             <ul style="list-style-type: none"> <li>A. ACTIVIDAD ECONÓMICA.</li> <li>I. DESCRIPCIÓN DE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES EN EL ESTADO:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>1. COMPARATIVO DE SECTORES EN LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL ESTATAL (AUTOMOTRIZ, MANUFACTURA, ETC.):                             <ul style="list-style-type: none"> <li>• PRINCIPALES EMPRESAS POR SECTOR.</li> <li>• EMPLEADOS POR SECTOR INDUSTRIAL.</li> <li>• INVERSIÓN POR SECTOR INDUSTRIAL.</li> <li>• PRODUCTIVIDAD DEL SECTOR.</li> </ul> </li> <li>II. VENTAJA COMPETITIVA DEL SECTOR AUTOMOTRIZ EN EL ESTADO:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>1. VÍAS DE COMUNICACIÓN.</li> <li>2. CALIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS.</li> <li>3. SEGURIDAD.</li> <li>4. CALIDAD Y NIVEL EDUCATIVO.</li> <li>5. RELACIONES LABORALES (AUSENCIA DE HUELGAS).</li> <li>6. APOYO DEL ESTADO AL SECTOR.</li> <li>7. OTROS.</li> </ul> </li> <li>III. SECTOR AUTOMOTRIZ (COMPARATIVO NACIONAL):                             <ul style="list-style-type: none"> <li>1. PRODUCCIÓN (COMPARATIVO ENTRE ARMADORES):                                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• MERCADO NACIONAL.</li> <li>• MERCADO EXTRANJERO.</li> </ul> </li> <li>2. PARTICIPACIÓN DEL SECTOR AUTOMOTRIZ EN LA ECONOMÍA LOCAL:                                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB) ESTATAL.</li> <li>• EMPLEO.</li> <li>• ATRACCIÓN DE INVERSIÓN.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul> </li> <li>II. DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN REAL DE NISSAN (PIN)             <ul style="list-style-type: none"> <li>A. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO.</li> <li>II. MONTO DE INVERSIÓN.</li> <li>III. DESTINO DE LA INVERSIÓN.</li> <li>IV. ETAPAS DE LA INVERSIÓN.</li> </ul> </li> <li>V. COMPARATIVO DE LA INVERSIÓN PIN (PLAN DE INVERSIÓN REAL DE NISSAN) CON:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>1. OTRAS INVERSIONES EN EL ESTADO.</li> <li>2. OTRAS INVERSIONES EN EL SECTOR AUTOMOTRIZ EN EL ESTADO.</li> <li>3. OTRAS INVERSIONES EN EL SECTOR AUTOMOTRIZ EN OTROS ESTADOS DEL PAÍS.</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>F. DETERMINAR EL IMPACTO DEL PIN (PLAN DE INVERSIÓN REAL DE NISSAN) EN LA ECONOMÍA LOCAL             <ul style="list-style-type: none"> <li>A. INVERSIÓN DIRECTA POR PARTE DE NISSAN.</li> <li>B. INVERSIÓN INDIRECTA GENERADA EN PROVEEDORES (TIER 1, TIER 2, Y OTROS). (TIER: INDICA EL NIVEL DE FIABILIDAD DE UN CENTRO DE DATOS)</li> <li>C. INCREMENTO EN LA PRODUCCIÓN DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ DEL ESTADO.</li> <li>D. CRECIMIENTO DE LA INDUSTRIA PROVEEDORA DEL SECTOR AUTOMOTRIZ.</li> <li>E. CRECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN EN OTROS SECTORES (DIFERENTES AL AUTOMOTRIZ).</li> <li>F. GENERACIÓN DE EMPLEOS:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>I. DIRECTOS E INDIRECTOS (DISTINGUIR ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN).</li> <li>II. COMPARACIÓN DE LOS EMPLEOS GENERADOS POR EL PIN RESPECTO AL PROMEDIO DEL EMPLEO INDUSTRIAL EN EL ESTADO CONSIDERANDO SALARIO Y PRODUCTIVIDAD.</li> <li>G. SERVICIOS REQUERIDOS PARA POTENCIAR EL PIN (PLAN DE INVERSIÓN REAL DE NISSAN)                             <ul style="list-style-type: none"> <li>I. CAPACITACIÓN DE MANO DE OBRA. SUFICIENCIA O NECESIDADES DE DESARROLLO ADICIONAL DE CENTROS EDUCATIVOS Y DE CAPACITACIÓN.</li> <li>II. SERVICIOS PÚBLICOS: AGUA, ELECTRICIDAD, GAS NATURAL, DRENAJE, VÍAS DE COMUNICACIÓN, ETC.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul> </li> </ul> </li></ul> |
|--|--|---|

OFICIALÍA MAYOR



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR

PRESTADOR DE SERVICIOS: INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE  
ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY

ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS

CONTRATO DE  
PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS

FECHA DE LIBERACIÓN: 14 DE JULIO DEL 2015

CONTRATO No. 083/2015-DIRECTA-SEFI

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  | <p>III. IMPACTO URBANO: NECESIDADES DE DESARROLLO DE VIVIENDA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.</p> <p>H. IMPACTO AMBIENTAL</p> <p>I. IMPACTO EN EL PIB ESTATAL.</p> <p>J. DERRAMA ECONÓMICA SOBRE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMÍA LOCAL:</p> <p>I. SERVICIOS</p> <p>II. VIVIENDA</p> <p>III. CONSUMO LOCAL</p> <p>IV. INCREMENTO DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y LOCAL</p> <p>1. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (IE TU)</p> <p>2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)</p> <p>3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)</p> <p>4. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS (IEPS) BEBIDAS Y TABACOS</p> <p>5. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS (IEPS) COMBUSTIBLES</p> <p>6. IMPUESTO SOBRE NÓMINAS</p> <p>V. OTROS</p> <p>K. IMPACTO EN INDICADORES SOCIOECONÓMICO CLAVE:</p> <p>I. POBLACIÓN</p> <p>II. ÍNDICE DE MARGINACIÓN</p> <p>III. ÍNDICE DE POBREZA EXTREMA</p> <p>ENTREGABLE 2</p> <p>ESTE ENTREGABLE TIENE POR OBJETIVO EL DE COMPLETAR LA INVERSIÓN DEL ESTUDIO DEL PIN (PLAN DE INVERSIÓN REAL DE NISSAN) EN AQUELLOS RUBROS, EMPRESAS, INVERSIONES QUE NO ESTABA PLANIFICADA SU INVERSIÓN. ESTA FASE JUNTO CON EL ANTERIOR NOS PERMITE DETERMINAR LA INVERSIÓN TOTAL Y REAL, HASTA LA FECHA DEL ESTUDIO, QUE SE HA EJERCIDO EN EL CLÚSTER AUTOMOTRIZ Y CON UN ALCANCE HASTA EL TIER 3. (TIER=NIVEL DE FIABILIDAD DE UN CENTRO DE DATOS)</p> <p>LA REVISIÓN DE LOS PUNTOS SON LOS MISMOS QUE EN EL ENTREGABLE ANTERIOR SOLAMENTE QUE, AHORA, SE CORRERÁ EL MODELO PARA AQUELLAS INVERSIONES QUE FUERON ATRAÍDAS POR LA INVERSIÓN DE NISSAN AL ESTADO Y QUE NO ESTUVIERON PLANEADAS Y CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO ANTERIOR. EN ESTE SENTIDO, EN ESTE ENTREGABLE SE CENTRARÁ EL ESTUDIO EN:</p> <p>EL EFECTO DE LAS INVERSIONES NO PLANEADAS Y QUE SE DERIVAN DE LA INVERSIÓN INICIAL DEL PIN (PLAN DE INVERSIÓN REAL DE NISSAN).</p> <p>DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN DE INVERSIONES NO PLANEADAS.</p> <p>A. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:</p> <p>I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO.</p> <p>II. MONTO DE INVERSIÓN.</p> <p>III. DESTINO DE LA INVERSIÓN.</p> <p>IV. ETAPAS DE LA INVERSIÓN.</p> <p>V. COMPARATIVO DE LA INVERSIÓN PIN (PLAN DE INVERSIÓN REAL DE NISSAN) CON:</p> <p>1. OTRAS INVERSIONES EN EL ESTADO.</p> <p>2. OTRAS INVERSIONES EN EL SECTOR AUTOMOTRIZ EN EL ESTADO.</p> <p>MEDICIÓN DE LA DERRAMA ECONÓMICA DE LAS INVERSIONES NO PLANEADAS EN EL PIN (PLAN DE INVERSIÓN REAL DE NISSAN).</p> <p>DETERMINAR EL IMPACTO DE LAS INVERSIONES NO PLANEADAS EN LA ECONOMÍA LOCAL</p> <p>A. INVERSIÓN DIRECTA</p> <p>B. INVERSIÓN INDIRECTA GENERADA EN PROVEEDORES (TIER 1, TIER 2, Y OTROS). (TIER=NIVEL DE CONFIABILIDAD DE UN CENTRO DE DATOS)</p> <p>C. INCREMENTO EN LA PRODUCCIÓN DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ DEL ESTADO.</p> <p>D. CRECIMIENTO DE LA INDUSTRIA PROVEEDORA DEL SECTOR AUTOMOTRIZ.</p> <p>E. CRECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN EN OTROS SECTORES (DIFERENTES AL AUTOMOTRIZ).</p> <p>F. GENERACIÓN DE EMPLEOS:</p> <p>I. DIRECTOS E INDIRECTOS (DISTINGUIR ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN).</p> <p>II. COMPARACIÓN DE LOS EMPLEOS GENERADOS POR EL PIN (PLAN DE INVERSIÓN REAL DE NISSAN) RESPECTO AL PROMEDIO DEL EMPLEO INDUSTRIAL EN EL ESTADO CONSIDERANDO SALARIO Y PRODUCTIVIDAD.</p> <p>III. SERVICIOS REQUERIDOS PARA POTENCIAR EL PIN (PLAN DE INVERSIÓN REAL DE NISSAN).</p> |  |
|--|--|--|--|



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

OFICIALÍA MAYOR

PRESTADOR DE SERVICIOS: INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE  
ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY

ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS

CONTRATO DE  
PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS

FECHA DE LIBERACIÓN: 14 DE JULIO DEL 2015

CONTRATO N°. 083/2015-DIRECTA-SEFI

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
|  |  | <p>Nissan)</p> <p>I. CAPACITACIÓN DE MANO DE OBRA. SUFICIENCIA O NECESIDADES DE DESARROLLO ADICIONAL DE CENTROS EDUCATIVOS Y DE CAPACITACIÓN.</p> <p>II. SERVICIOS PÚBLICOS: AGUA, ELECTRICIDAD, GAS NATURAL, DRENAJE, VÍAS DE COMUNICACIÓN ETC.</p> <p>III. IMPACTO URBANO: NECESIDADES DE DESARROLLO DE VIVIENDA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.</p> <p>H. IMPACTO AMBIENTAL</p> <p>I. IMPACTO EN EL PIB ESTATAL.</p> <p>J. DERRAMA ECONÓMICA SOBRE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMÍA LOCAL:</p> <p>I. SERVICIOS</p> <p>II. VIVIENDA</p> <p>III. CONSUMO LOCAL</p> <p>IV. INCREMENTO DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y LOCAL</p> <p>1. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (IETU)</p> <p>2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)</p> <p>3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)</p> <p>4. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS (IEPS) BEBIDAS Y TABACOS</p> <p>5. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS (IEPS) COMBUSTIBLES</p> <p>6. IMPUESTO SOBRE NÓMINAS</p> <p>V. OTROS</p> <p>K. IMPACTO EN INDICADORES SOCIOECONÓMICO CLAVE:</p> |  |
|--|--|---|--|

✓

✓

✓

✓ 7

✓

|                                       |                                     |  |
|---------------------------------------|-------------------------------------|--|
| GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | OFICIALÍA MAYOR                     | PRESTADOR DE SERVICIOS: INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY<br>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS |
|                                       | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | FECHA DE LIBERACIÓN: 14 DE JULIO DEL 2015<br>CONTRATO No. 083/2015-DIRECTA-SEFI  |

|  |  |              |
|--|--|--------------|
| I. POBLACIÓN<br>II. ÍNDICE DE MARGINACIÓN<br>III. ÍNDICE DE POBREZA EXTREMA                              | EL TIEMPO PARA REALIZAR EL PROYECTO ES DE 90 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO LOS ENTREGABLES LOS RECIBIRÁ LA SECRETARÍA DE FINANZAS AL CONCLUIR EL TRABAJO. |              |
| MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$556,800.00<br>(QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). | SUBTOTAL   | \$480,000.00 |
|  | I.V.A  | \$76,800.00  |
|  | TOTAL  | \$556,800.00 |

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de **\$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$76,800.00 (SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, arrojando así un monto total adjudicado de **\$556,800.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

**TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**- “El Prestador de Servicios” se obliga a prestar los servicios objeto del presente en un lapso máximo de 90 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato; así mismo al finalizar con la prestación de los servicios “El Prestador de Servicios” deberá proporcionar los entregables descritos en la cláusula segunda y anexos del presente contrato, en las oficinas de “La Secretaría” cuya ubicación se precisó en el numeral 1.6 del presente contrato.

**CUARTA. RESPONSABLES.**- En términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” serán responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, el **C.P.C. Ricardo Franco Padilla**, en su carácter de **Director General Administrativo** de manera conjunta con el **C.P. Alejandro Javier Tavares Díaz de León** en su carácter de **Director General de Administración Financiera**, ambos adscritos a “La Secretaría” o quienes los sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos serán los encargados de verificar que la prestación de “Los Servicios” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “El Prestador de Servicios”, para efecto de que la “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.**- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato se pagará en dos parcialidades de acuerdo a las siguientes especificaciones:

“La Oficialía” otorgará a “El Prestador de Servicios” a la fecha de firma del presente, un anticipo equivalente al **50% (cincuenta por ciento)** del monto total adjudicado en el presente contrato, por la cantidad de **\$278,400.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido. Dicho pago se efectuará previa presentación de la garantía respectiva a la que se hace referencia en el inciso b) de la cláusula octava de este instrumento legal y se amortizará una vez que sean prestados los servicios objeto del presente contrato.

Posteriormente, una vez que se concluya con la prestación de los servicios objeto del presente y que sean entregados por “El Prestador de Servicios” los entregables señalados en la cláusula segunda y anexos del



|                                       |                                     |  |
|---------------------------------------|-------------------------------------|--|
| GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | OFICIALÍA MAYOR                     | PRESTADOR DE SERVICIOS: INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY<br>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS |
|                                       | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | FECHA DE LIBERACIÓN: 14 DE JULIO DEL 2015<br>CONTRATO No. 083/2015-DIRECTA-SEFI  |

presente contrato, “La Oficialía” pagará a “El Prestador de Servicios” el resto de la contraprestación, es decir la cantidad de e \$278,400.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.

Los pagos en referencia se realizarán en moneda nacional y mediante transferencias electrónicas interbancarias a la cuenta expresamente designada por “El Prestador de Servicios” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “La Ley” dichos pagos se realizarán dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas de “La Secretaría”, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la prestación de los servicios a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberán presentarse sellado y firmado de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

**SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.-** “El Prestador de Servicios” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación de los servicios objeto de este contrato, en la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”.

**SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.-** La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 30 de noviembre del 2015, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Servicios” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”.

#### OCTAVA. GARANTÍAS.-

**A) GARANTÍA DE CALIDAD DE “LOS SERVICIOS”.** “El Prestador de Servicios” se obliga a garantizar la calidad de “Los Servicios” contratados por un término de 12 meses, contados a partir de la prestación de los mismos.

Si durante el período de garantía anteriormente referido se detecta que la prestación de “Los Servicios” no es acorde a los términos del presente instrumento legal, “La Oficialía” hará efectiva la garantía, a menos que “El Prestador de Servicios” regularice “Los Servicios” en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a partir de la fecha en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “La Oficialía”.

Así mismo, “El Prestador de Servicios” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

**B) GARANTÍA DE ANTICIPO.** “El Prestador de Servicios” se obliga a otorgar a la fecha de firma del presente contrato, el medio de garantía fiduciario (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) para garantizar el 100% del monto que le sea entregado en calidad de



|                                       |                                     |  |
|---------------------------------------|-------------------------------------|--|
| GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | OFICIALÍA MAYOR                     | PRESTADOR DE SERVICIOS: INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY<br>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS |
|                                       | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | FECHA DE LIBERACIÓN: 14 DE JULIO DEL 2015<br>CONTRATO No. 083/2015-DIRECTA-SEFI  |

anticipo, en términos de la cláusula cuarta del presente contrato y que debe exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas. Lo anterior según lo previsto por el artículo 69 fracción I de "**La Ley**".

En caso de rescisión del presente contrato, "**El Prestador de Servicios**" deberá reintegrar el anticipo y en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 72 párrafo tercero de "**La Ley**".

El medio de garantía ofertado se liberará una vez que sea amortizada la cantidad otorgada en calidad de anticipo, en términos de la cláusula quinta del presente contrato.

**C) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de "**La Ley**", "**El Prestador de Servicios**" presentará a "**La Oficialía**", dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicio a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de "**La Ley**" deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectiva cuando "**El Prestador de Servicios**" no preste "**Los Servicios**" contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de "**La Secretaría**", en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que "**La Oficialía**", a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de "**Los Servicios**", señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a "**El Prestador de Servicios**" para el cumplimiento de sus obligaciones.

**NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de "**La Ley**", "**El Prestador de Servicios**" se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de "**La Oficialía**".

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.** "**El Prestador de Servicios**" tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de "**La Oficialía**" y/o de "**La Secretaría**" a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de "**La Oficialía**", ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.



|                                       |                                     |  |
|---------------------------------------|-------------------------------------|--|
| GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | OFICIALÍA MAYOR                     | PRESTADOR DE SERVICIOS: INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY<br>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS |
|                                       | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | FECHA DE LIBERACIÓN: 14 DE JULIO DEL 2015<br>CONTRATO No. 083/2015-DIRECTA-SEFI  |

“El Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El Prestador de Servicios” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.-** “El Prestador de Servicios” se obliga a defender a “La Oficialía” sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Prestador de Servicios” pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de adquisición de este contrato a “La Oficialía”.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.-** De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Servicios”, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Prestador de Servicios” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.-** Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar el incremento en la cantidad de los servicios contratados por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en “Los Servicios” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “La Secretaría” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

**DECIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.-** “El Prestador de Servicios” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para



|                                       |                                     |  |
|---------------------------------------|-------------------------------------|--|
| GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | OFICIALÍA MAYOR                     | PRESTADOR DE SERVICIOS: INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY<br>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS |
|                                       | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | FECHA DE LIBERACIÓN: 14 DE JULIO DEL 2015<br>CONTRATO No. 083/2015-DIRECTA-SEFI  |

la prestación de “**Los Servicios**”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “**Los Servicios**”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a occasionar a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “**El Prestador de Servicios**” para el cumplimiento del presente contrato.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a que el personal que destine para la prestación de “**Los Servicios**”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “**El Prestador de Servicios**” destine para la prestación de “**Los Servicios**”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“**El Prestador de Servicios**” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**” como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**” por ese concepto, “**El Prestador de Servicios**” le reembolsará a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“**El Prestador de Servicios**” se hace responsable ante “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de “**Los Servicios**”. Igualmente, en el evento de que “**El Prestador de Servicios**” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”, o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “**La Oficialía**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava inciso c) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “**La Oficialía**” a solicitud escrita de “**El Prestador de Servicios**” así lo comunica a éste de la misma forma.

De igual manera “**El Prestador de Servicios**” se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que hubiese destinado para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, finiquitará a dicho trabajador conforme a legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a “**La Oficialía**” un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**La Oficialía**” y/o de “**La Secretaría**”, con o sin intervención de “**El Prestador de Servicios**”, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” o en su caso las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Prestador de Servicios**” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “**Los Servicios**”.



|                                       |                                     |  |
|---------------------------------------|-------------------------------------|--|
| GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | OFICIALÍA MAYOR                     | PRESTADOR DE SERVICIOS: INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY<br>ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS |
|                                       | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | FECHA DE LIBERACIÓN: 14 DE JULIO DEL 2015<br>CONTRATO No. 083/2015-DIRECTA-SEFI  |

**DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”, “La Oficialía” por sí o a solicitud de “La Secretaría” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que “La Secretaría” comunique a “La Oficialía” el incumplimiento de “El Prestador de Servicios”, teniendo este último un término de diez días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. En caso de que no las aporte, se tendrán como ciertos los hechos que le sean imputados.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, “La Oficialía” contará con un plazo de quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y notificar a “El Prestador de Servicios” su resolución.

En caso de que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “La Oficialía” por concepto de pago de “Los Servicios” prestados y no pagados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, “La Secretaría”, bajo su responsabilidad, podrá solicitar a “La Oficialía” la suspensión del procedimiento de rescisión. Así mismo, en el caso en el que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se repongan “Los Servicios” prestados en malas condiciones, antes de la fecha en que se dicte la resolución que dé por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto; previa aceptación y verificación de “La Secretaría” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, debiendo aplicarse las penas convencionales correspondientes.

Así mismo, “La Secretaría” podrá solicitar a “La Oficialía” se deje sin efecto el procedimiento de rescisión, cuando durante el mismo se advierta que la anulación del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “La Secretaría” deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

En el supuesto en el que no se dé por rescindido el contrato, “La Oficialía” conjuntamente con “La Secretaría”, establecerán con “El Prestador de Servicios” otro plazo para la prestación de “Los Servicios”, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de “Los Servicios”, el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, “La Secretaría” podrá decidir se presten “Los Servicios”, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Prestador de Servicios”:

- El incumplimiento en el pago de los servicios prestados de conformidad a lo establecido en este contrato.



|                                       |                                     |  |
|---------------------------------------|-------------------------------------|--|
| GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | OFICIALÍA MAYOR                     | PRESTADOR DE SERVICIOS: INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY<br>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS |
|                                       | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | FECHA DE LIBERACIÓN: 14 DE JULIO DEL 2015<br>CONTRATO No. 083/2015-DIRECTA-SEFI  |

b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “**La Oficialía**”:

- a) El incumplimiento en la prestación de los servicios objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “**El Prestador de Servicios**” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “**Los Servicios**”.
- c) La falta de presentación de la garantía de anticipo y de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de “**El Prestador de Servicios**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.
- e) El que ante la solicitud de “**La Oficialía**” de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, “**El Prestador de Servicios**” no respete los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda del presente acuerdo.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de los servicios, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos del artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Prestador de Servicios**” incumpla con obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Prestador de Servicios**” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

**DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Prestador de Servicios**” no preste “**Los Servicios**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La Oficialía**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Servicios**” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Prestador de Servicios**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**La Oficialía**”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La Oficialía**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “**Los Servicios**” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.



|                                       |                                     |  |
|---------------------------------------|-------------------------------------|--|
| GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | OFICIALÍA MAYOR                     | PRESTADOR DE SERVICIOS: INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY<br>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS |
|                                       | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | FECHA DE LIBERACIÓN: 14 DE JULIO DEL 2015<br>CONTRATO No. 083/2015-DIRECTA-SEFI  |

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Prestador de Servicios” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “El Prestador de Servicios”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “Las Partes” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “El Prestador de Servicios” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 14 de julio del año 2015.

“LA OFICIALÍA”

C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ  
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

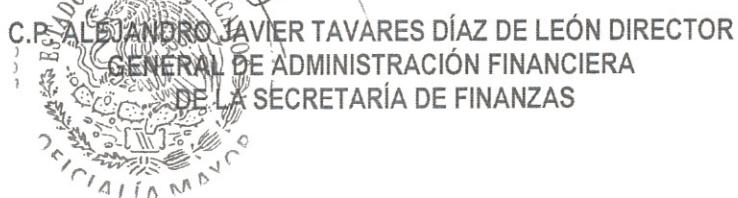
“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”  
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE MONTERREY

C. LILIANA ALEJANDRA ARTEAGA AVIÑA  
APODERADA LEGAL

TESTIGOS

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES  
DE LA OFICIALÍA MAYOR

C.P.C. RICARDO FRANCO PADILLA  
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS



SMVVMANJ/MGD

|   |  |   |
|---|--|---|
| <br><b>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b> | <b>OFICIALÍA MAYOR</b>                     | PRESTADOR DE SERVICIOS: INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY |
|   |  | ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS   |
|   | <b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | FECHA DE LIBERACIÓN: 14 DE JULIO DEL 2015   |
|   |  | CONTRATO No. 083/2015-DIRECTA-SEFI  |

## ANEXO 1 ENTREGABLES 1

Esta fase consiste en la actualización que nos permitirá verificar la cuantía y la forma en que finalmente se invirtió. El presente estudio está muy lejos de ser un "suma y resta", por el contrario, esta verificación nos permitirá hacer las derivaciones y las adecuaciones pertinentes y necesarias sobre el modelo pin para calcular de forma más precisa el impacto sobre el clúster industrial que nos ocupa.

De esta forma, este entregable se centra en los siguientes elementos del estudio:

- Estado actual de la economía del estado de Aguascalientes
- Actualización y contrastación de datos respecto al estudio PIN (plan de inversión real de Nissan)
- Análisis sobre lo planeado y sus efectos marginales (subyacentes) sobre la economía.

Es decir, se desagrega en:

-Situación económica actual

a) Actividad económica.

- i. Descripción de las principales actividades en el estado:
- 1. Comparativo de sectores en la actividad industrial estatal (automotriz, manufactura, etc.):
  - Principales empresas por sector.
  - Empleados por sector industrial.
  - Inversión por sector industrial.
  - Productividad del sector.
- ii. Ventaja competitiva del sector automotriz en el estado:
  1. Vías de comunicación.
  2. Calidad de servicios públicos.
  3. Seguridad.
  4. Calidad y nivel educativo.
  5. Relaciones laborales (ausencia de huelgas).
  6. Apoyo del estado al sector.
  7. Otros.
- iii. Sector automotriz (comparativo nacional):
  1. Producción (comparativo entre armadoras):
    - Mercado nacional.
    - Mercado extranjero.
  2. Participación del sector automotriz en la economía local:
    - Producto interno bruto (PIB) estatal.
    - Empleo.
    - Atracción de inversión.

-Descripción del plan de inversión real de Nissan (pin)

a) Características del proyecto:

- i. Descripción general del proyecto.
- ii. Monto de inversión.
- iii. Destino de la inversión.
- iv. Etapas de la inversión.
- v. Comparativo de la inversión pin (plan de inversión real de Nissan) con:
  1. Otras inversiones en el estado.
  2. Otras inversiones en el sector automotriz en el estado.
  3. Otras inversiones en el sector automotriz en otros estados del país.

-Determinar el impacto del PIN (plan de inversión real de Nissan) en la economía local

a) Inversión directa y planteo de Nissan.



|                                       |                                     |  |
|---------------------------------------|-------------------------------------|--|
| GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | OFICIALÍA MAYOR                     | PRESTADOR DE SERVICIOS: INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY<br>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS |
|                                       | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | FECHA DE LIBERACIÓN: 14 DE JULIO DEL 2015<br>CONTRATO No. 083/2015-DIRECTA-SEFI  |

- b) Inversión indirecta generada en proveedores (Tier 1, Tier 2, y otros). (Tier: indica el nivel de fiabilidad de un centro de datos)
- c) Incremento en la producción de la industria automotriz del estado.
- d) Crecimiento de la industria proveedora del sector automotriz.
- e) Crecimiento de la producción en otros sectores (diferentes al automotriz).
- f) Generación de empleos:
  - i. Directos e indirectos (distinguir etapas de construcción y operación).
  - ii. Comparación de los empleos generados por el pin respecto al promedio del empleo industrial en el estado considerando salario y productividad.
- g) Servicios requeridos para potenciar el pin (plan de inversión real de Nissan)
  - i. Capacitación de mano de obra. Suficiencia o necesidades de desarrollo adicional de centros educativos y de capacitación.
  - ii. Servicios públicos: agua, electricidad, gas natural, drenaje, vías de comunicación etc.
  - iii. Impacto urbano: necesidades de desarrollo de vivienda y servicios complementarios.
- h) Impacto ambiental
- i) Impacto en el pib estatal.
- j) Derrama económica sobre los diferentes sectores de la economía local:
  - i. Servicios
  - ii. Vivienda
  - iii. Consumo local
  - iv. Incremento de la recaudación federal y local
    - 1. Impuesto Empresarial A Tasa Única (IETU)
    - 2. Impuesto Sobre La Renta (ISR)
    - 3. Impuesto Al Valor Agregado (IVA)
    - 4. Impuesto Especial Sobre Productos Y Servicios (IEPS) Bebidas Y Tabacos
    - 5. Impuesto Especial Sobre Productos Y Servicios (IEPS) Combustibles
    - 6. Impuesto Sobre Nóminas
  - v. Otros
- k) Impacto en indicadores socioeconómico clave:
  - i. Población
  - ii. Índice de marginación
  - iii. Índice de pobreza extrema



|   |  |  |
|---|--|--|
|  <p><b>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b></p> | <b>OFICIALÍA MAYOR</b>                     | <b>PRESTADOR DE SERVICIOS: INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY</b> |
|   |  | <b>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS</b>   |
|   | <b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b> | <b>FECHA DE LIBERACIÓN: 14 DE JULIO DEL 2015</b>   |
|   |  | <b>CONTRATO No. 083/2015-DIRECTA-SEFI</b>  |

## ANEXO 2

### ENTREGABLES 2

Este entregable tiene por objetivo el de completar la inversión del estudio del PIN (plan de inversión real de Nissan) en aquellos rubros, empresas, inversiones que no estaba planificada su inversión. Esta fase junto con el anterior nos permite determinar la inversión total y real, hasta la fecha del estudio, que se ha ejercido en el clúster automotriz y con un alcance hasta el Tier 3. (Tier=nivel de fiabilidad de un centro de datos)

La revisión de los puntos son los mismos que en el entregable anterior solamente que, ahora, se correrá el modelo para aquellas inversiones que fueron atraídas por la inversión de Nissan al estado y que no estuvieron planeadas y contempladas en el estudio anterior. En este sentido, en este entregable se centrará el estudio en:

-El efecto de las inversiones no planeadas y que se derivan de la inversión inicial del PIN (plan de inversión real de Nissan)

-Descripción del plan de inversión de inversiones no planeadas

a) Características del proyecto:

- i. Descripción general del proyecto.
- ii. Monto de inversión.
- iii. Destino de la inversión.
- iv. Etapas de la inversión.
- v. Comparativo de la inversión pin (plan de inversión real de Nissan) con:
  - 1. Otras inversiones en el estado.
  - 2. Otras inversiones en el sector automotriz en el estado.

-Medición de la derrama económica de las inversiones no planeadas en el pin (plan de inversión real de Nissan)

-Determinar el impacto de las inversiones no planeadas en la economía local

- a) Inversión directa
- b) Inversión indirecta generada en proveedores (Tier 1, Tier 2, y otros). (Tier= nivel de confiabilidad de un centro de datos)
- c) Incremento en la producción de la industria automotriz del estado.
- d) Crecimiento de la industria proveedora del sector automotriz.
- e) Crecimiento de la producción en otros sectores (diferentes al automotriz).
- f) Generación de empleos:
  - i. Directos e indirectos (distinguir etapas de construcción y operación).
  - ii. Comparación de los empleos generados por el pin (plan de inversión real de Nissan) respecto al promedio del empleo industrial en el estado considerando salario y productividad.
- g) Servicios requeridos para potenciar el pin (plan de inversión real de Nissan)
  - i. Capacitación de mano de obra. Suficiencia o necesidades de desarrollo adicional de centros educativos y de capacitación.
  - ii. Servicios públicos: agua, electricidad, gas natural, drenaje, vías de comunicación etc.
  - iii. Impacto urbano: necesidades de desarrollo de vivienda y servicios complementarios.
- h) Impacto ambiental
- i) Impacto en el pib estatal.
- j) Derrama económica sobre los diferentes sectores de la economía local:
  - i. Servicios
  - ii. Vivienda
  - iii. Consumo local
  - iv. Incremento de la recaudación federal y local
    - 1. Impuesto Empresarial A Tasa Única (IETU)
    - 2. Impuesto Sobre La Renta (ISR)
    - 3. Impuesto Al Valor Agregado (IVA)
    - 4. Impuesto Especial Sobre Productos Y Servicios (IEPS) Bebidas Y Tabacos
    - 5. Impuesto Especial Sobre Productos Y Servicios (IEPS) Combustibles
    - 6. Impuesto Sobre Nóminas
  - v. Otros
- k) Impacto en indicadores socioeconómico clave:
  - i. Población
  - ii. Índice de marginación
  - iii. Índice de pobreza extrema

-Estudio del efecto real de las inversiones totales en el clúster automotriz y su impacto en la sobre la economía, empleo, recaudación, población, etc.

-Determinar el impacto de las inversiones no planeadas en la economía local



|                                       |                                     |   |
|---------------------------------------|-------------------------------------|---|
| GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | OFICIALÍA MAYOR                     | PRESTADOR DE SERVICIOS: INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY |
|                                       |                                     | ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS   |
|                                       | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS | FECHA DE LIBERACIÓN: 14 DE JULIO DEL 2015<br>CONTRATO No. 083/2015-DIRECTA-SEFI     |

- a) Inversión directa
- b) Inversión indirecta generada en proveedores (Tier 1, Tier 2, y otros). (Tier= nivel de confiabilidad de un centro de datos)
- c) Incremento en la producción de la industria automotriz del estado.
- d) Crecimiento de la industria proveedora del sector automotriz.
- e) Crecimiento de la producción en otros sectores (diferentes al automotriz).
- f) Generación de empleos:
  - i. Directos e indirectos (distinguir etapas de construcción y operación).
  - ii. Comparación de los empleos generados por el pin respecto al promedio del empleo industrial en el estado considerando salario y productividad.
- g) Servicios requeridos para potenciar el pin (plan de inversión real de Nissan)
  - i. Capacitación de mano de obra. Suficiencia o necesidades de desarrollo adicional de centros educativos y de capacitación.
  - ii. Servicios públicos: agua, electricidad, gas natural, drenaje, vías de comunicación etc.
  - iii. Impacto urbano: necesidades de desarrollo de vivienda y servicios complementarios.
- h) Impacto ambiental
- i) Impacto en el PIB estatal.
- j) Derrama económica sobre los diferentes sectores de la economía local:
  - i. Servicios
  - ii. Vivienda
  - iii. Consumo local
  - iv. Incremento de la recaudación federal y local
    - 1. Impuesto ESPECIAL A TASA ÚNICA (IETU)
    - 2. Impuesto SOBRE LA RENTA (ISR)
    - 3. Impuesto AL VALOR AGREGADO (IVA)
    - 4. Impuesto ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS (IEPS) BEBIDAS Y TABACOS
    - 5. Impuesto ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS (IEPS) COMBUSTIBLES
    - 6. Impuesto SOBRE NÓMINAS
  - v. Otros
- k) Impacto en indicadores socioeconómico clave:
  - i. Población
  - ii. Índice de marginación
  - iii. Índice de pobreza extrema

El tiempo para realizar el proyecto es de 90 días, contados a partir de la firma del contrato los entregables los recibirá la secretaría de finanzas al concluir el trabajo.



PL

67

19  
f



# ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza,  
usted puede acceder a [www.acefianzasmonterrey.com](http://www.acefianzasmonterrey.com)  
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432  
VALIDA

## POLIZA DE FIANZA

|                 |        |               |           | EXPEDICION |
|-----------------|--------|---------------|-----------|------------|
| MONTO DE FIANZA | MONEDA | NO. DE FIANZA | INCLUSION | ENDOSO     |
| 278,400.00      | PESOS  | 1651668       | 0         | 0000       |

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, México D.F; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 278,400.00 DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 20/08/2015 AL: 31/12/2015

Por: INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY  
Dirección: EUGENIO GARZA SADA 2501 SUR COL. TECNOLÓGICO MONTERREY NUEVO LEÓN

Ante: SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Dirección: AV. DE LA CONVENCIÓN OTE. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS., C.P. 20180

CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN AL PLAN DE INVERSIÓN REAL NISSAN II.

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 36º Y 11º DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$278,400.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CON DOMICILIO EN AV. DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180, PARA GARANTIZAR POR INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, LA DEBIDA INVERSIÓN O DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL EN SU CASO, DEL ANTICIPO OTORGADO DEL 50%, DERIVADO DEL CONTRATO NÚMERO 083/2015-DIRECTA SEFI, QUE CELEBRÓ CON LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FECHA 14 DE JULIO DE 2015, RELATIVO A: CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN AL PLAN DE INVERSIÓN REAL NISSAN II., CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DESCRIPTAS EN EL CONTRATO MENCIONADO, CON IMPORTE TOTAL DE \$556,800.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LOCALIDAD: AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN II Y 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, PARA RESPONDER DE LA DEBIDA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO DEL CONTRATO MENCIONADO EN EL PÁRRAPFO ANTERIOR. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO ANTES MENCIONADO. B) QUE EN EL CASO QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE GARANTIZA CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C) LA FIANZA GARANTIZA LA AMORTIZACIÓN TOTAL DE ANTICIPO RECIBIDO EN TÉRMINOS DEL CONTRATO REFERIDO. D) LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA SERÁ HASTA LA AMORTIZACIÓN TOTAL DEL ANTICIPO OTORGADO PARA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO REFERIDO, TIEMPO DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE DENTRO DE ESE LAPSO SE PRESENTE CUALQUIER EVENTUAL RECLAMACIÓN A CARGO DE NUESTRO FIADO Y EN CASO DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN AL TERMINO DE DICHO PERÍODO. E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 279, 282, 283 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, INCLUYENDO LAS REFORMAS Y ADICIONES A DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 3 DE ENERO DE 1997, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NÚMERO 366-III-1814 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1997, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y VALORES DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00101; SAN PEDRO GARZA GARCIA NUEVO LEON

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

SILVIA FLORA RODRIGUEZ MARTINEZ  
FOM#78051019



FIRMA DIGITAL

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVenga LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.  
RV 09 94 D1-002X MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN DE COMPAÑIAS AFIANZADORAS DE MEXICO, A.C.

R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.



Consulte nuestro aviso de privacidad en:  
[www.acefianzasmonterrey.com](http://www.acefianzasmonterrey.com)

## LINEA DE VALIDACION

**0916 90D2 CD**

Página 1 de 2

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con número RESP-F0009-0013-2015 de fecha 9 de abril de 2015

Firma Digital:

UjhpmMaAMN0B/lpGOTAK50yHigWwMkl81+RnJlEl37ZkxOj0WBVR0EA2Bn7zEvGb+GmEwBMQNN100Om/QxBWM7IBNTyFQRE4uj8ndk4Qw4SiCO/oj2ce0+KLRfcgZj0ADgabNVgf+avU6hfexqDPd7cA12Cjk3KySb9ab8DrkgSdg+SsFPtjeKGj1GVj81/c2lhGRUZ/c



1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo DEL (LOS) BENEFICIARIO (S) y EL DE (LOS) FIADO(S); la obligación principal Afianzada y la de la Afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (L.I.S.F).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la Afianzadora es presunción legal de extinción de la Fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la L.I.S.F.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADORES O COOBIGADO(S) SOLIDARIO(S) a favor de la Afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la L.I.S.F. y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Decimotercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 L.I.S.F.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aún cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la L.I.S.F.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDO(ES) BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la L.I.S.F.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, la cual quedará sujeta a la prescripción. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de particulares podrán reclamar su pago ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la L.I.S.F. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los que firman el presente documento como solicitantes, fiados u obligados solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC), o bien, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
12. Si optaren por reclamar su pago ante la Afianzadora deberán requerirlo por escrito en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para hacer el pago si procede Art. 279 de la L.I.S.F.
13. Si la Fianza garantiza obligaciones fiscales federales por terceros su procedimiento de cobro está regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación.
14. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la L.I.S.F.
15. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la L.I.S.F. y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
16. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan AL FIADO por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultas. Art. 287 de la L.I.S.F.
17. En casos de quiebra, suspensión de pagos, concurso, liquidación de los deudores por primas de la Fianza, la Afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tiene las instituciones de Crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
18. Cuando la Fianza sea a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, y que se reclame, la Afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezcan la responsabilidad imputada AL (LOS) FIADO(S).
19. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la Afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la Fianza y de informarle sobre la situación del asunto sea judicial, administrativa o de otra naturaleza para el que se haya otorgado u de acordar, dentro de los quince días siguientes la solicitud de cancelación de la Fianza Art. 293 de la L.I.S.F.
20. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la L.I.S.F.
21. Las Autoridades Administrativas o Judiciales, Federales, Estatales o Municipales están obligadas a admitir las Fianzas de las Instituciones Autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla ni exigirla que la compruebe, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de Fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten que la póliza este firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de la Afianzadora y cuya firma aparezca publicada en el Diario Oficial de la Federación por orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas Art. 18 de la L.I.S.F.
22. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos de dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la L.I.S.F.
23. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la L.I.S.F. y 2830 y 2845 C.C.D.F.P.T.R.M.F.
24. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número fianza, fecha de expedición de fianza, monto de fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (C.U.S.F. Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

En términos del artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, salvo pacto en contrario en el anverso de la presente, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la Ley. En el caso de que el beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con número RESP-F0009-0013-2015 de fecha 9 de abril de 2015



# ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza,  
usted puede acceder a [www.acefianzasmonterrey.com](http://www.acefianzasmonterrey.com)  
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 285432  
VALIDA

## POLIZA DE FIANZA

|                 |        |               |           | EXPEDICION |
|-----------------|--------|---------------|-----------|------------|
| MONTO DE FIANZA | MONEDA | NO. DE FIANZA | INCLUSION | ENDOSO     |
| 55,680.00       | PESOS  | 1651402       | 0         | 0000       |

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, México D.F; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 55,680.00 CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 20/08/2015 AL: 31/12/2015

Por: INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY  
Dirección: EUGENIO GARZA SADA 2501 SUR COL. TECNOLÓGICO MONTERREY NUEVO LEÓN

Ante: SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Dirección: AV. DE LA CONVENCIÓN OTE. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS., C.P. 20180

### CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN AL PLAN DE INVERSIÓN REAL NISSAN II.

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 36° Y 11° DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$55,680.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CON DOMICILIO EN AV. DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS. C.P. 20180, PARA GARANTIZAR POR INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 083/2015-DIRECTA SEFI, QUE CELEBRO CON LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FECHA 14 DE JULIO DE 2015, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR TIEMPO DETERMINADO EN MATERIA DE: CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN AL PLAN DE INVERSIÓN REAL NISSAN II., CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DESCRIPTAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO MENCIONADO, CON IMPORTE TOTAL DE \$556,800.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LOCALIDAD: AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN II Y 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MENCIONADO EN EL PÁRRAPICO ANTERIOR, ASÍ COMO LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS Y/O SERVICIO PRESTADO. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO ANTES MENCIONADO. B) QUE EN EL CASO QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE GARANTIZA CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C) LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y/O LA EJECUCIÓN TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO. D) LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA SERÁ DE UN AÑO Y POR EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A DICHO PLAZO, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE DENTRO DE ESE LAPSO SE PRESENTE CUALQUIER EVENTUAL RECLAMACIÓN A CARGO DE NUESTRO FIADO Y EN CASO DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN AL TÉRMINO DE DICHO PERÍODO. E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 279, 282, 283 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. F) NO SE CONSIDERA NOVACIÓN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, INCLUYENDO LAS REFORMAS Y ADICIONES A DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 3 DE ENERO DE 1997, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NUMERO 366-III-1814 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1997, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y VALORES DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Expedido en: OFICINA: 00101; SAN PEDRO GARZA GARCIA NUEVO LEON

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

SILVIA FLORA RODRIGUEZ MARTINEZ  
FOM978051019

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.  
RV 09 94 D1-002X MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN DE COMPAÑÍAS AFIANZADORAS DE MÉXICO, A.C.

R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.



Consulte nuestro aviso de privacidad en:  
[www.acefianzasmonterrey.com](http://www.acefianzasmonterrey.com)

## LINEA DE VALIDACION

0916 90D7 19

Página 1 de 3



FIRMA DIGITAL

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con número RESP-F0009-0013-2015 de fecha 9 de abril de 2015

N7W11U5V/pTj6GwLqTsm0/W7X5wQnVmNv0n+WDHgEZnbFRtIEo120/52MNvCT79TtulLbf4xEHPEwbzvxxUjqRof085bY18UOOXAln7+yfGtI+NfPLQBBFY20BjbalKijh3grKG2qOH4yEcjF9w6l6spPwpA2Vk5hcjzDjoAqhv/R4acdpOOJ8krN5xCyGB9Kwf48wUZTW  
EYvP0In+qNFPLQBBFY20BjbalKijh3grKG2qOH4yEcjF9w6l6spPwpA2Vk5hcjzDjoAqhv/R4acdpOOJ8krN5xCyGB9Kwf48wUZTW

Firma Digital:



# ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza,  
usted puede acceder a [www.acefianzasmonterrey.com](http://www.acefianzasmonterrey.com)  
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 285432  
VALIDA

## POLIZA DE FIANZA

| MONTO DE FIANZA | MONEDA | NO. DE FIANZA | INCLUSION | EXPEDICION                   |
|-----------------|--------|---------------|-----------|------------------------------|
| 55,680.00       | PESOS  | 1651402       | 0         | 11-09-2015<br>ENDOSO<br>0000 |

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, México D.F; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 55,680.00 CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 20/08/2015 AL: 31/12/2015

Por: INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY  
Dirección: EUGENIO GARZA SADA 2501 SUR COL. TECNOLÓGICO MONTERREY NUEVO LEÓN

Ante: SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Dirección: AV. DE LA CONVENCION OTE. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS., C.P. 20180

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00101; SAN PEDRO GARZA GARCIA NUEVO LEON

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

SILVIA FLORA RODRIGUEZ MARTINEZ  
R0M5780610II9

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS, EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVenga LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.  
RV 09 94 D1-002X MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN DE COMPAÑIAS AFIANZADORAS DE MEXICO, A.C.  
R.F.C. FM0930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:  
[www.acefianzasmonterrey.com](http://www.acefianzasmonterrey.com)



FIRMA DIGITAL

## LINEA DE VALIDACION

**0916 90D7 19**

Página 2 de 3

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con número RESP-F0009-0013-2015 de fecha 9 de abril de 2015



Firma Digital:  
<http://N7lw1IU5V/pTf6GwLqTsm0W7X5wQnMUN+WDHgEZnbfRTIE0j20v/52MVcT79TtulbfE4xHEPwbzKvxUqRof08sbY18U00XAn7+yfGtEYvPOIn+qNFPLqBBFY2oBjbauKjlHxg9RKG2qQH4yEejF9w6sPwpA2Vr5hcjzDjaAqhV/R4ac4pOOJ8rn5xCyGB8KwF48wUZTw>



1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo DEL (LOS) BENEFICIARIO (S) y EL DE (LOS) FIADO(S); la obligación principal Afianzada y la de la Afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (L.I.S.F.).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la Afianzadora es presunción legal de extinción de la Fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la L.I.S.F.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) O COOBIGADO(S) SOLIDARIO(S) a favor de la Afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la L.I.S.F. y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Decimotercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 L.I.S.F.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aún cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la L.I.S.F.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDO(ES) BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la L.I.S.F.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, la cual quedará sujeta a la prescripción. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de particulares podrán reclamar su pago ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la L.I.S.F. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los que firman el presente documento como solicitantes, fiados u obligados solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC), o bien, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
12. Si optaren por reclamar su pago ante la Afianzadora deberán requerirlo por escrito en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para hacer el pago si procede Art. 279 de la L.I.S.F.
13. Si la Fianza garantiza obligaciones fiscales federales por terceros su procedimiento de cobro está regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación.
14. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la L.I.S.F.
15. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la L.I.S.F. y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
16. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan AL FIADO por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultas. Art. 287 de la L.I.S.F.
17. En casos de quiebra, suspensión de pagos, concurso, liquidación de los deudores por primas de la Fianza, la Afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tiene las instituciones de Crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
18. Cuando la Fianza sea a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, y que se reclamare, la Afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezcan la responsabilidad imputada AL (LOS) FIADO(S).
19. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la Afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la Fianza y de informarle sobre la situación del asunto sea judicial, administrativa o de otra naturaleza para el que se haya otorgado u de acordar, dentro de los quince días siguientes la solicitud de cancelación de la Fianza Art. 293 de la L.I.S.F.
20. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la L.I.S.F.
21. Las Autoridades Administrativas o Judiciales, Federales, Estatales o Municipales están obligadas a admitir las Fianzas de las Instituciones Autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla ni exigirla que la compruebe, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de Fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten que la póliza este firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de la Afianzadora y cuya firma aparezca publicada en el Diario Oficial de la Federación por orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas Art. 18 de la L.I.S.F.
22. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorgan las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos de dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la L.I.S.F.
23. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la L.I.S.F. y 2830 y 2845 C.C.D.F.P.T.R.M.F.
24. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número fianza, fecha de expedición de fianza, monto de fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (C.U.S.F. Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

En términos del artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, salvo pacto en contrario en el anverso de la presente, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la Ley. En el caso de que el beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con número RESP-F0009-0013-2015 de fecha 9 de abril de 2015